BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

2 de abril de 2025 Número 64

csv: BOA20250402019

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/327/2025, de 24 de marzo, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Planta Fotovoltaica Castillo 2" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por la mercantil ISC Greenfield 8, SL. (Expediente número: TE-AT0110/20 y DUP-T-2024-0003).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 2" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por la mercantil ISC Greenfield 8 SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 10 de octubre de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 226, de 23 de noviembre de 2023), se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación " Planta Fotovoltaica Castillo 2" y su infraestructura de evacuación.

Segundo.- Con fecha 24 de febrero de 2024, se solicitó por la mercantil ISC Greenfield 8 SL el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación " Planta Fotovoltaica Castillo 2" y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Castelnou (Teruel), y Escatrón (Zaragoza). Con fecha 26 de mayo de 2024, el titular aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

Tercero.- La solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, de 13 de junio de 2024, en el “Diario de Teruel” de 18 de junio de 2024, así como en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la web del Gobierno de Aragón, dónde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil ISC Greenfield SL, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos consignados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Red Eléctrica de España emitió informe, manifestando su no oposición a la instalación. Los Ayuntamientos de Castelnou y Escatrón y la mercantil Forestalia

Renovables de Generación I SL no han emitido informe, por lo que se considera que no existe objeción, conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- El derecho minero afectado por la instalación fotovoltaica e incluido en el anexo de declaración de utilidad pública es el permiso de investigación “Trinidad” número 6134, cuya situación administrativa, a tenor de los informes de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel, es la siguiente:

PI “Trinidad” número 6134.- Titular: Conrefag SL Recurso: Alabastro. Términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou. 67 cuadrículas mineras solicitadas.

Quinto.- Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita el reconocimiento de la utilidad pública y no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, a saber, el titular del derecho minero afectado y la promotora de la instalación eléctrica, con fecha 19 de agosto de 2024, se recabó informe de la Sección de Promoción, Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.

Con fecha 13 de noviembre de 2024 se emite Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente a la "Planta Fotovoltaica Castillo 2" y su infraestructura de evacuación, a ubicar en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), y los derechos mineros afectados por la misma, por la que se resuelve:

"Declarar la continuación del expediente de solicitud de declaración de Utilidad pública promovido para la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica «Castillo 2» y su infraestructura de evacuación, siendo que no procede valorar la posible compatibilidad de trabajos entre dicha instalación y la solicitud del permiso de investigación nombrado «Trinidad» número 6134, por no constituir este último un derecho minero consolidado mediante resolución de otorgamiento. La solicitud del permiso de investigación «Trinidad» número 6134 no supone impedimento alguno a los efectos de proceder a la declaración de utilidad pública de la planta fotovoltaica «Castillo 2» y su infraestructura de evacuación”.

La indicada Resolución de la Dirección General de Energía y Minas fue notificada a la mercantil ISC Greenfield 8 SL, promotora de la instalación eléctrica, así como a la mercantil Conrefag SL, en su condición de titular de los derechos mineros afectados.

Sexto.- Dentro del plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo.- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, con fecha 22 de noviembre de 2024, sobre la tramitación seguida en el procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación, así como la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial competente en función del lugar donde se ubique la instalación, reconocer, en concreto, la utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE, preceptos que, al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el procedimiento instruido al efecto se han cumplido los trámites de establecidos en la LSE, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que “el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos”.

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2. de la Ley de Minas establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.

En el caso de derechos mineros otorgados procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que

procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinto.- En relación con la solicitud del permiso de investigación “Trinidad” número 6134, para recursos de la sección C), alabastro, sobre 67 cuadrículas mineras ubicadas en los términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou (Teruel), aunque la solicitante no ha formulado alegaciones, procede indicar lo siguiente:

a) Con fecha 15 de junio de 1999, por la empresa Conrefag SL se solicitó el permiso de investigación “Trinidad” número 6134, para recursos de la sección C), alabastro, por un periodo de vigencia de tres años y sobre una superficie de 67 cuadrículas mineras. Fue admitida definitivamente con fecha 16 de septiembre de 1999, abriéndose un periodo de información pública mediante la publicación de anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, de 13 de diciembre de 1999, así como en el “Boletín Oficial del Estado”, número 304, de 21 de diciembre de 1999.
b) Con fecha 25 de enero de 2000, la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración y el 22 de julio de 2014 la Dirección General de Energía y Minas remitió a la empresa Conrefag SL un borrador de propuesta de resolución del procedimiento, en el que se resolvía no otorgar el citado permiso de investigación por proyectar unas labores de investigación manifiestamente insuficientes. A dicho borrador la empresa Conrefag SL presentó alegaciones con fecha 5 de agosto de 2014.

Actualmente la solicitud relativa al permiso de investigación “Trinidad” número 6134 se encuentra pendiente de resolución definitiva, no ha sido objeto de otorgamiento hasta la fecha.

Por lo expuesto, debe continuarse con la tramitación de la declaración de utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación. No obstante, ante la existencia de la solicitud del permiso de investigación “Trinidad” número 6134, procede mantenerlo como derecho afectado

por la instalación eléctrica, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en su fase de justiprecio.

Sexto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 2" y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por la mercantil ISC Greenfield 8, SL, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0110/20 y DUP-T-2024-0003).

Segundo.- La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el Anexo de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad

csv: BOA20250402019

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 24 de marzo de 2025.
La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

csv: BOA20250402019

Anexo

Relación de Bienes y Derechos afectados de la instalación eléctrica "Planta Fotovoltaica Castillo 2", incluida la línea de interconexión de la planta fotovoltaica hasta la SET "Promotores Escatrón", en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza)

Datos Finca Nº	Datos Finca Pgno	Datos Finca Parc	Datos Finca Cultivo	Término Municipal	Titular	Línea Subterránea Long	Línea Subterránea Sup Zanja	Zo-Ne	Oc-Te
1	501	4	Labor Secano Improductivo Matorral	Escatrón	Tomeo Ortega, Jesús Tomeo Ortega, Magdalena	2.001,00	10.004,74	10.004,74	20.007,55
2	501	9014	Improductivo	Escatrón	Ayuntamiento De Escatrón	5,49	27,34	53,62	27,34

	Afección Minera Denominación	Afección Minera Situación	AfecciónMinera Titular	Datos Afección Sup. Afectada Total (M2)
1	Pi "Trinidad" Nº 6134	En tramitación	Conrefag, S.L.	112.280